

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 109-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

Piura, 13 de mayo de 2016.

**VISTO:** El Expediente N° **PS 006-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO-SDNCIHSO** materia del procedimiento sancionador seguido a la empresa **MILTON ASTUDILLO MONTERO** con RUC N° 10028926974, DNI N° 02892697 con domicilio fiscal Mza G Lote 31 A.H. 04 de Octubre (calleada por Mariscal Tito) - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 006 -- 2016.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Orden de Inspección N° 1568 - 2015, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 –Ley General de Inspección del Trabajo y artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de Normas Sociolaborales en la empresa señalada en la parte del visto de la presente resolución, designándose para tal fin al Inspector Auxiliar de Trabajo a Paul Requena Saavedra.

**SEGUNDO:** Que, estando a las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas en la modalidad de diligencia de comparecencia programadas para el 04, 12 y 20 de enero de 2016, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 01 al 05.

**TERCERO:** Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que el sujeto inspeccionado no asistió a diligencia de comparecencia programadas para el 04 y 20 de enero de 2016.

**CUARTO:** Que, el inspector de trabajo comisionado determina que: La inasistencia del sujeto inspeccionado constituye **INFRACCION MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA** tipificada en el art.36 de la Ley 28806 y art. 46 numeral 46.6 del D.S. N° 019-2006- TR, referido a los días 04 y 20 de enero de 2016, por lo que propone una sanción cuya base de cálculo es 5.00 U.I.T. vigente al momento de cometida la infracción, (considerando su condición de NO MYPE) equivalente a S/. 19, 750.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); por cada infracción lo que hace un total de S/. 39,500.00 (TREINTA NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**QUINTO:** Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806,

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 109-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

este Despacho dispuso mediante resolución s/n del 27 de enero de 2016, dar Inicio al Procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Notificación que ha sido materializada con arreglo a Ley el 01 de abril de 2016, conforme consta en autos a fs. 06; y no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el inspeccionado no ha hecho uso de su derecho.

SEXTO: Que, no obstante lo señalado en el considerando que antecede, este Despacho advierte de la revisión del expediente de actuaciones Inspectivas AI 1568-2015-REG-25277-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO que se tiene a la vista para mejor resolver, que la diligencia de comparecencia programada para el 20 de enero de 2016 tuvo como objeto que el inspeccionado acredite ante el inspector de trabajo la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, materia que, conforme se advierte de la orden de inspección de fecha 18 de diciembre de 2015 no ha sido contemplada como materia objeto de inspección, limitándose sólo a la verificación del cumplimiento de pago de remuneración, conforme así se encuentra señalado en la solicitud presentada por el accionante con registro Nº 25277 del 03 de diciembre de 2015, con lo que se tiene que la referida diligencia de comparecencia carecía de objeto y en consecuencia la inasistencia del inspeccionado a la misma no ha causado impedimento alguno al ejercicio de la labor inspectiva, toda vez que en la medida que en diligencia de comparecencia de fecha 12 de enero de 2016 el inspeccionado manifestó que el accionante laboró para su persona, correspondía al inspector de trabajo requerir el cumplimiento de pago de remuneraciones. Por lo antes señalado, resulta razonable desestimar la propuesta de sanción en el extremo que se refiere a la inasistencia a comparecencia del 20 de enero de 2016.

SETIMO: Que, siendo así, considerando los argumentos antes expuestos, resulta amparable reformar el monto de la multa propuesta en el acta de infracción 006-2016 de S/38,500.00 al monto de S/ 19,750.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

///...

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 109-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO**

...///

**MULTAR a: MILTON ASTUDILLO MONTERO** con RUC Nº 10028926974, con domicilio fiscal Mz. G Lote 31 A.H. 04 de Octubre (entrada por Mariscal Tito) - Piura, con la suma de **S/ 19,750.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación- en Región Piura, en la Ct. Cte. Nº 631-103960-Región Piura Sede Central-, dentro del término de setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente Resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo el comprobante de pago en **ORIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa.-**HÁGASE SABER.**- Fdo. En Original: Abog. Rocio del Pilar Ríos Ríos.- Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.- Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.-

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**SDNCIHSO - DRTPE**

Yo **Yohana Haydee Valladares Riva**  
DIRECTORA